



CHACO

LEY 7294

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Estudio del tamizaje de las cardiopatías congénitas graves en el neonato.

Sanción: 25/09/2013; Promulgación: 18/10/2013;
Boletín Oficial: 30/10/2013

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Establécese -en el marco de la ley 6025 de adhesión a la ley nacional 26.279, de detección y posterior tratamiento de patologías en el recién nacido o de pesquisa neonatal- la obligatoriedad del estudio del tamizaje de las cardiopatías congénitas graves en el neonato, como práctica preventiva en el diagnóstico precoz, del recién nacido la utilización de la oximetría de pulso.

Art. 2º: El estudio se llevará a cabo en todas las maternidades públicas y privadas del territorio provincial.

Art. 3º: La pesquisa neonatal del niño/a se realizará luego de las 24 horas de vida y antes de las 48 horas como requisito fundamental, previo al alta de la maternidad.

Art. 4º: La oximetría se efectuará en la mano derecha (preductal) y pie derecho-izquierdo (post-ductal) y otros procedimientos de aplicación por los profesionales que disponga la autoridad de aplicación.

Art. 5º: Apruébese como anexo el resultado de la prueba en las libretas sanitarias junto a las demás pruebas de pesquisa y en las historias clínicas de cada maternidad, como requisito fundamental antes del alta de todo neonato.

Art. 6º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones programáticas y presupuestarias necesarias, para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º: Será la autoridad de aplicación el Ministerio de Salud Pública y reglamentará la presente ley.

Art. 8º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación.

Art. 9º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo L. D. Bosch; Eduardo Alberto Aguilar

